

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 07/07/2020 13:27
- 2.- Interventora General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 08/07/2020 08:59
- 3.- Director de los Servicios Jurídicos - Obras y Gestión Urbanística del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 09/07/2020 11:59
- 4.- Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Transición Ecológica, Movilidad Sostenible y Fiestas del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 11:24
- 5.- Aux. Administrativo - Actividades, Agricultura y Medio Ambiente del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 13:01

**FIRMADO**  
10/07/2020 13:01

Sdn/lp

**ACTA NÚMERO 6 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN****Servicio:** Actividades, Agricultura y Medio Ambiente.**Asunto:** 14/2019-SUMA. Exclusión de licitadores y requerimiento de justificación de ofertas del procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro y montaje de luminarias con tecnología led para la renovación del alumbrado vial público del municipio de Aldaia.

Aldaia, 23.06.2020, a las 10:30 horas, se reúnen en el salón de plenos de la Casa Consistorial las siguientes personas integrantes de la Mesa de contratación:

**Presidencia** Mónica Trujillo Adrià, concejala delegada de Urbanismo.**Vocales** Nieves Barrachina Lemos, secretaria general.

Cristina Cabria Escribano, interventora general.

Francesc Morera Català, director servicios jurídicos Urbanismo.

**Secretaria** Lourdes Pascual Cosme, funcionaria de la Corporación.

Asimismo, asisten como personas asesoras la TAG responsable de los servicios administrativos de Actividades, Agricultura y Medio Ambiente, Sofia Duart Navarro, y el ingeniero técnico industrial, José Vicente Aragón Borràs, que actúan con voz, pero sin voto.

En sesión de la mesa de contratación de fecha 17.06.2020 se acordó excluir las ofertas presentadas por las licitadoras nº 15 y 23; subsanar los errores detectados en el acta núm. 4 de esta mesa de contratación; y dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales para emisión de informe sobre las ofertas presentadas.

Emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, se procede a dar lectura del mismo, cuyo extracto se transcribe a continuación:

*"(...) Vistas el acta número 4 de fecha 11.06.2020, a las 11:45 horas y el acta número 5 de fecha 17.06.2020 a las 12:00 horas, de la mesa de contratación, con los datos resultantes de ambas actas, en cuanto a empresas excluidas, ofertas admitidas y datos de las mismas, una vez analizados, las posibles bajas desproporcionadas, casos a desestimar por motivos justificados, se considera la emisión del siguiente informe:*

1. *Se eliminan de la valoración los licitadores que no podían presentarse a los diferentes lotes por haber sido inadmitidos en la apertura de la documentación del sobre A por no cumplir en algún requisito, o en la del sobre B por falta de documentación, según las actas de la mesa.*
2. *Existen licitadores que no presentan oferta en alguno de los lotes por lo que no se consideran en dichos lotes.*
3. *La empresa EIFFAGE ENEGÍA, S.L.U., es excluida de todos los lotes a excepción del lote 2, por presentar ofertas económicas superiores al precio de licitación.*

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 07/07/2020 13:27
- 2.- Interventora General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 08/07/2020 08:59
- 3.- Director de los Servicios Jurídicos - Obras y Gestión Urbanística del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 09/07/2020 11:59
- 4.- Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Transición Ecológica, Movilidad Sostenible y Fiestas del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 11:24
- 5.- Aux. Administrativo - Actividades, Agricultura y Medio Ambiente del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 13:01

**FIRMADO**  
10/07/2020 13:01

4. *El criterio utilizado para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas, es el establecido en el párrafo 4 artículo 85 del RD 1098/2001 por existir más de cuatro licitadores que establece: "Existen varias empresas pertenecientes a grupo de empresas, en algunos casos se ha detectado que han intentado interferir en la licitación. Revisadas diferentes sentencias y tal como establece la Comisión Nacional de la Competencia en su "Guía sobre contratación pública y Competencia" nos acerca a este concepto, insistiendo en el carácter pernicioso de la práctica colusoria de la que cita algunos ejemplos:*

- *Indicadores en la documentación o en el comportamiento de las empresas.*
- *Ofertas de diferentes licitadores con tipografía o papelería idénticas.*
- *Ofertas enviadas desde una misma dirección de correo o número de fax, o dirección de mail.*
- *Una empresa presenta su propuesta y la de otra empresa a la vez.*
- *Apreciación del mismo error en ofertas distintas.*
- *A estas podemos añadir, el hecho de que las empresas tengan el mismo administrador, que, si bien como hecho aislado no implica una vulneración del artículo 145, sí es un indicio a tener en cuenta.*
- *Otro indicio sería que las empresas tengan un mismo domicilio social y una denominación social similar.*

*(...) En nuestro caso, se detectan de los diferentes grupos de empresas que presentan oferta, dos casos, que deben considerarse para la aplicación del anterior criterio expuesto:*

*Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. y Moncobra, S.A. – Tienen el mismo formato en las ofertas presentadas, en los documentos del DEUC tienen los mismos datos de dirección, web, correo electrónico, teléfono y persona de contacto. Además, las solicitudes de presentación están hechas y firmadas por la misma persona.*

*Ferrovial Servicios, S.A. y Ferroser Infraestructuras, S.A. - Tienen el mismo formato en las ofertas presentadas, en los documentos del DEUC tienen los mismos datos de dirección, web, correo electrónico, teléfono. (En el lote 2 sólo presenta oferta Ferrovial Servicios, S.A. por lo que no se aplicará este criterio de grupo de empresa).*

*(...) En el caso de que la mesa de contratación considerase no aplicar el criterio del artículo 86 para el grupo de empresas, y estimará que se justifica su participación como una única empresa y que se compromete el carácter secreto de las ofertas y el principio de libre competencia, y estimase la inadmisión de las empresas que forman los grupos detallados, la puntuación de los lotes quedaría según se detalla en las tablas adjuntas marcadas como opción 3 (...)*







El documento ha sido firmado por :

1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 07/07/2020 13:27

2.- Interventora General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 08/07/2020 08:59

3.- Director de los Servicios Jurídicos - Obras y Gestión Urbanística del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 09/07/2020 11:59

4.- Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Transición Ecológica, Movilidad Sostenible y Fiestas del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 11:24

5.- Aux. Administrativo - Actividades, Agricultura y Medio Ambiente del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 13:01

**FIRMADO**  
10/07/2020 13:01

## Lote 3

Número de licitadores admitidos		9					
OFERTAS DESPROPORCIONADAS	Baja económica €	Importe telegestión €	Mejoras €	Total baja €	Diferencia licitación-baja	Bajas temerarias < PL-10%	Ofertas superiores a PL+10%
1	ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S.L.	68.198,02	2.025,00	28.614,50	98.837,52	242.153,30	
2	INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARDO-BOSQUE, S.L.						
3	MONCOBRA, S.A.						
4	COBRA-INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.						
5	MONTAJES ELÉCTRICOS ESBER, S.L.	12.225,39	1.614,60	78.488,00	92.327,99	248.662,83	
6	UTE SERENER MOYA	11.461,59	1.642,20	74.503,00	87.606,79	253.384,03	
7	EIFFAGE ENERGIA, S.L.U						
9	ELECTRONIC TRAFIC, S.A.						
10	EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL, S.A.						
11	IMESAPI, S.A.	10.229,72	1.350,00	100.000,00	111.579,72	229.411,10	
12	ETRALUX S.A.	0,00	1.350,00	77.336,20	78.686,20	262.304,62	
13	API MOVILIDAD, S.A.	10.502,52	1.350,00	111.000,00	122.852,52	218.138,30	
14	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	0,00	1.350,00	132.142,60	133.492,60	207.498,22	207.498,22
15	MONTAJES ELÉCTRICOS IGAR, S.L.						
16	FERROSER-INFRAESTRUCTURAS, S.A.						
17	FERROVIAL-SERVICIOS, S.A.						
21	ELECNOR, S.A.	3.907,81	3.264,50	116.573,25	123.745,56	217.245,26	
23	YOMEE-ENERGY-SERVICES, S.L.						
24	INGENIERIA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.	173,45	1.350,00	58.245,00	59.768,45	281.222,37	281.222,37
a)	MEDIA ARITMÉTICA OFERTAS					240.002,23	
b)	10% SOBRE MEDIA ARITMÉTICA					24.000,22	
c)	MEDIA ARITMÉTICA - 10%	Determina las ofertas desproporcionadas				216.002,00	
d)	MEDIA ARITMÉTICA + 10%	Se quitan para sacar nueva media aritmética				264.002,45	
NUEVO CÁLCULO OFERTAS DESPROPORCIONADAS							
Número de licitadores admitidos		8					
OFERTAS DESPROPORCIONADAS	Baja económica €	Importe telegestión €	Mejoras €	Total baja €	Diferencia licitación-baja	Bajas temerarias < PL-10%	Observaciones
1	ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S.L.	68.198,02	2.025,00	28.614,50	98.837,52	242.153,30	
2	INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARDO-BOSQUE, S.L.						
3	MONCOBRA, S.A.						
4	COBRA-INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.						
5	MONTAJES ELÉCTRICOS ESBER, S.L.	12.225,39	1.614,60	78.488,00	92.327,99	248.662,83	
6	UTE SERENER MOYA	11.461,59	1.642,20	74.503,00	87.606,79	253.384,03	
7	EIFFAGE ENERGIA, S.L.U						
9	ELECTRONIC TRAFIC, S.A.						
10	EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN Y CONTROL, S.A.						
11	IMESAPI, S.A.	10.229,72	1.350,00	100.000,00	111.579,72	229.411,10	
12	ETRALUX S.A.	0,00	1.350,00	77.336,20	78.686,20	262.304,62	
13	API MOVILIDAD, S.A.	10.502,52	1.350,00	111.000,00	122.852,52	218.138,30	
14	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	0,00	1.350,00	132.142,60	133.492,60	207.498,22	207.498,22 Excluido baja temeraria
15	MONTAJES ELÉCTRICOS IGAR, S.L.						
16	FERROSER-INFRAESTRUCTURAS, S.A.						
17	FERROVIAL-SERVICIOS, S.A.						
21	ELECNOR, S.A.	3.907,81	3.264,50	116.573,25	123.745,56	217.245,26	
23	YOMEE-ENERGY-SERVICES, S.L.						
24	INGENIERIA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.						
a)	MEDIA ARITMÉTICA OFERTAS					234.849,71	
b)	10% SOBRE MEDIA ARITMÉTICA					23.484,97	
c)	MEDIA ARITMÉTICA - 10%	Determina las ofertas desproporcionadas				211.364,74	







## OTROS DATOS

Código para validación: **W908T-BC4V8-NA9PK**Fecha de emisión: **10 de julio de 2020 a las 13:14:45**

Página 9 de 12

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 07/07/2020 13:27
- 2.- Interventora General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 08/07/2020 08:59
- 3.- Director de los Servicios Jurídicos - Obras y Gestión Urbanística del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 09/07/2020 11:59
- 4.- Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Transición Ecológica, Movilidad Sostenible y Fiestas del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 11:24
- 5.- Aux. Administrativo - Actividades, Agricultura y Medio Ambiente del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 13:01

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/07/2020 13:01

relacionadas y que es este requisito de la diferente personalidad el que es fundamental para considerar la no existencia de proposiciones simultáneas.

Cuestión distinta es, como advierte la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 709/2007, de 29 de octubre, que se acredite tras la apertura de las ofertas -como se ha hecho en el presente caso-, la existencia de un fraude de ley, por acreditarse una unidad de negocio que permita considerar un solo operador económico, en cuyo caso se incumpliría la previsión de prohibición de más de una oferta.

La mesa entiende que, a priori, la presentación de ofertas por empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial únicamente tiene como consecuencia la aplicación del artículo 86 del RGLCAP en cuanto a aplicación del régimen de ofertas anormales o desproporcionadas.

No obstante, si la mesa, a la vista de todas las circunstancias concurrentes, entiende que las mercantiles han actuado de forma concertada y en fraude de ley, han de excluirse de la licitación por entender que estamos ante un único operador económico y, por tanto, vulneración del principio de que cada licitador puede presentar una única oferta<sup>1</sup>.

Por otro lado, el artículo 150.1 de la LCSP, tercer párrafo, relativo a la obligación de la mesa de trasladar a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en caso de ver indicios fundados de conductas colusorias, de momento no es aplicable, ya que la DF 16ª de la LCSP establece expresamente que entrará en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria que articule el procedimiento sumarísimo al que hace referencia.

En el caso que nos ocupa las circunstancias que rodean esta licitación inducen a concluir que la presentación de ofertas -en los casos de las licitadoras nº 3 y 4 en todos los lotes a los que concurre; y licitadoras nº 16 y 17 en todos aquellos lotes en los que han concurrido ambas-, no se ha producido por dos empresas del mismo grupo que actúan de manera independiente sino por una sola unidad de negocio. Los indicios que ha observado la mesa coinciden con los que se recogen en el informe de los Servicios Técnicos Municipales ("Indicadores en la documentación o en el comportamiento de las empresas" de la "Guía sobre contratación pública y Competencia" de la Comisión Nacional de la Competencia, y otros indicios que menciona la jurisprudencia y las resoluciones de tribunales administrativos).

El artículo 6.4 del Código Civil, establece que "*los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir*". Por otro lado, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, prevé en el artículo 57.4.d) que los poderes adjudicadores pueden excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando "*tenga indicios bastante plausibles de que el operador económico ha llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia*".

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 497/2019 de 18 Jul. 2019, Rec. 351/2018; Resolución del Tribunal Administrativo Central De Recursos Contractuales, Recurso nº 699/2018 C.A Principado de Asturias 49/2018 Resolución nº 840/2018 de 24 de septiembre de 2018; Resolución 74/2018 Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid; STJUE de 8 de febrero de 2018, asunto C-144/17, Lloyd's of London; Resolución 950/2015, de 16 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.



## OTROS DATOS

Código para validación: **W908T-BC4V8-NA9PK**Fecha de emisión: **10 de julio de 2020 a las 13:14:45**

Página 10 de 12

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 07/07/2020 13:27

2.- Interventora General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 08/07/2020 08:59

3.- Director de los Servicios Jurídicos - Obras y Gestión Urbanística del Ajuntament d'Aldaia.Firmado

09/07/2020 11:59

4.- Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Transición Ecológica, Movilidad Sostenible y Fiestas del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 11:24

5.- Aux. Administrativo - Actividades, Agricultura y Medio Ambiente del Ajuntament d'Aldaia.Firmado

10/07/2020 13:01

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/07/2020 13:01

Por lo que procede concluir que se ha establecido una coordinación para la presentación de ofertas en fraude de ley, permitiendo considerar que en realidad se trata de dos ofertas presentadas por el mismo operador económico en vulneración de lo dispuesto en el artículo 139.3 de la LCSP, lo que compromete el carácter secreto de las ofertas y el principio de libre competencia recogido en su artículo 1. La infracción de dichos preceptos tiene como consecuencia la prevista en dicho artículo, es decir, la inadmisión de ambas ofertas, en este caso las de las licitadoras nº 3 y 4 en todos los lotes a los que concurre; y licitadoras nº 16 y 17 en todos aquellos lotes en los que han concurrido ambas.

En tercer lugar, de los cálculos efectuados por los Servicios Técnicos Municipales se concluye que debe requerirse a las siguientes empresas para que justifiquen su oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP:

Nº	Licitadora	Lotes
7	EIFFAGE ENERGIA, S.L.U.	2
14	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	3, 4 y 5

**Por ello, la Mesa acuerda:**

**Primero.** Excluir las ofertas presentadas por los siguientes licitadores:

LOTE 1. Cuadros de mando CM27, CM35, CM36, CM39, CM45A, CM45B, CM52, Edif Manc, CM10, CM13A, CM13B, CM32, CM34, CM42 y CM50.

Nº	Licitadora	Razón exclusión
3	MONCOBRA, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
7	EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	Precio ofertado superior al de licitación
16	FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
17	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP

LOTE 2. Cuadros de mando Ext 10-Bonaire, CM02, CM54, CM47, CM55, CM 46, CM09, CM15, CM20, CM29, CM31, CM51, CM01, CM05, CM11, CM26, CM48 y CM49.

Nº	Licitadora	Razón exclusión
3	MONCOBRA, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP



Código para validación: **W908T-BC4V8-NA9PK**  
 Fecha de emisión: **10 de julio de 2020 a las 13:14:45**  
 Página 11 de 12

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 07/07/2020 13:27
- 2.- Interventora General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 08/07/2020 08:59
- 3.- Director de los Servicios Jurídicos - Obras y Gestión Urbanística del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 09/07/2020 11:59
- 4.- Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Transición Ecológica, Movilidad Sostenible y Fiestas del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 11:24
- 5.- Aux. Administrativo - Actividades, Agricultura y Medio Ambiente del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 13:01

**FIRMADO**  
10/07/2020 13:01



LOTE 3. Cuadros de mando CM12, CM16, CM40A, CM56, CM22, CM04, CM08, CM28, CM30, CM41 y Encrucijadas.

Nº	Licitadora	Razón exclusión
3	MONCOBRA, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
7	EIFPAGE ENERGÍA, S.L.U.	Precio ofertado superior al de licitación
16	FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
17	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP

LOTE 4. Cuadros de mando CM03, CM25, CM37A, CM38, CM43 y CM44.

Nº	Licitadora	Razón exclusión
3	MONCOBRA, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
7	EIFPAGE ENERGÍA, S.L.U.	Precio ofertado superior al de licitación
16	FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
17	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP

LOTE 5. Cuadros de mando CM06, CM17, CM18, CM21, CM37B y Tío Carmelo.

Nº	Licitadora	Razón exclusión
3	MONCOBRA, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
7	EIFPAGE ENERGÍA, S.L.U.	Precio ofertado superior al de licitación
16	FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
17	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP



## OTROS DATOS

Código para validación: **W908T-BC4V8-NA9PK**  
 Fecha de emisión: **10 de julio de 2020 a las 13:14:45**  
 Página 12 de 12

## FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 07/07/2020 13:27
- 2.- Interventora General del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 08/07/2020 08:59
- 3.- Director de los Servicios Jurídicos - Obras y Gestión Urbanística del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 09/07/2020 11:59
- 4.- Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Transición Ecológica, Movilidad Sostenible y Fiestas del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 11:24
- 5.- Aux. Administrativo - Actividades, Agricultura y Medio Ambiente del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 10/07/2020 13:01

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/07/2020 13:01



LOTE 6. Cuadros de mando CM07, CM14A, CM14B, CM19 y CM24.

Nº	Licitadora	Razón exclusión
3	MONCOBRA, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
4	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
7	EIFPAGE ENERGÍA, S.L.U.	Precio ofertado superior al de licitación
16	FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP
17	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	Vulneración del artículo 139.3 de la LCSP

**Segundo.** Requerir a las siguientes empresas para que, en el plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente a la recepción de dicho requerimiento, presenten justificación de su oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP:

Nº	Licitadora	Lotes
7	EIFPAGE ENERGÍA, S.L.U.	2
14	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	3, 4 y 5

**Tercero.** Una vez recibida la anterior documentación, dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales para emisión de informe sobre la misma.

**Cuarto.** Publicar esta acta en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La presidenta da por terminada la reunión a las 11:30 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la secretaria, redacto acta que someto a la firma de la presidenta y vocales.

Aldaia, a la fecha de la firma.

*Documento firmado electrónicamente.*

